

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, PARA MODIFICAR ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO

Entre los suscritos, **JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.728 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución 1003 del 18 de septiembre de 2013 y posesionado según Acta 435 del 1 de octubre de 2013, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL HELIOS**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el documento de conformación del Consorcio, y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No.186 del 27 de marzo de 2009 expedida por el INCO, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era *"seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o más de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Toblagrande/Villeta – El Korán; Sector 2: Puerto Salgar – San Roque; y Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar-Valledupar."*
2. Que mediante Resolución No.643 del 15 de diciembre de 2009, el INCO adjudicó al **CONSORCIO VIAL HELIOS**, el Contrato de Concesión de la Ruta del Sol Sector 1 Toblagrande/ Villeta – El Korán.
3. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión de Obra Pública No.002 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el *"otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Tobiagrande/Villeta – El Korán Sector 1 del proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector"."*
4. Que de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, como una Agencia

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, PARA MODIFICAR ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO

Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.

5. Que el Contrato prevé en la Sección 4.03 que *"Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Construcción a sus propios Estudios de Detalle y/o al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Obras de Construcción en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas y en el Apéndice Técnico se refiere. El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones los documentos técnicos que correspondan"*.
6. Que el Numeral 2.1 Estudios Técnicos del Apéndice Técnico A permite que *el trazado que proponga el Estudio de Detalle se aparte de la banda de 500 metros a cada lado del Trazado de Referencia para casos excepcionales por razones asociadas con aspectos geométricos del trazado, casos que serán puestos a consideración del Panel de Expertos. Se permitirá también que el trazado se aparte de la banda de 500 metros para casos particulares en los que se requiera por razones asociadas con disponibilidad de predios, casos que serán también puestos a consideración del Panel de Expertos.* (Negrilla fuera de texto)
7. Que ante la solicitud de la Entidad de un estudio adicional, mediante radicado No. 20124090352302 del 20 de noviembre de 2012 dirigida a la Interventoría y con copia a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario remitió propuesta técnica para la optimización del trazado entre las abscisas K51+700 al K56+180 del corredor existente, dentro de los cuales hay 1.6 km (entre las abscisas K53+000 al K54+600) que están por fuera de los 500 metros de la franja del trazado de referencia.
8. Que mediante comunicación con radicado No. 20123050158441 del 6 de diciembre de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó concepto a la Interventoría sobre la solicitud presentada por el Concesionario sobre la necesidad de optimizar el trazado entre las abscisas del K51+700 al K56+180.
9. Que mediante comunicación con radicado No. 20124090407712 del 28 de diciembre de 2012, la Interventoría remitió a la Agencia Nacional de Infraestructura, concepto parcial de la propuesta presentada por el Concesionario y manifiesta que una vez éste remita la información pendiente, podrá la Interventoría interpretar las consideraciones del diseño que plantea la solución propuesta.

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, PARA MODIFICAR ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO

10. Que en reunión del 10 de abril de 2013, realizada en el campamento Guaduro, la ingeniera Adriana del Pilar Saboya López, Asesora de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, solicitó al Concesionario y a la Interventoría realizar de manera conjunta análisis de la justificación técnica respecto a la necesidad de optimizar el trazado entre las abscisas del K51+700 al K56+180, en especial el tramo del K53+000 al K54+600 que corresponde al Tramo que está por fuera de los 500 metros de la franja del trazado de referencia.
11. Que el 25 de abril de 2013, se reunieron funcionarios de la Interventoría y el Concesionario quienes con base en los antecedentes aportados por el Concesionario, las observaciones y conceptos de los especialistas de la Interventoría en geotecnia y diseño geométrico, elaboraron el "INFORME TÉCNICO FRENTE A LA NECESIDAD DE APARTARSE DE LA BANDA DE 500 METROS ENTRE LAS ABCISAS K53+000 Y K54+600 DEL TRAMO III – SECTOR 1".
12. Que mediante radicado No.20134090172802 del 7 de mayo de 2013, el Concesionario remitió copia del informe elaborado en la reunión del 25 de abril de 2013 en el que llegó a las siguientes conclusiones:

"Optimización del trazado tramo del K51+700 al K56+180

De acuerdo con los análisis realizados por la Interventoría del proyecto y consignadas en la comunicación ZMV-1-283-0728-12, denominada "Respuesta concepto optimización diseño K51+700 al K56+180" del 28 de diciembre de 2012 se evidencian las bondades de la optimización del trazado en el sentido de expresar que "... Eludir los deslizamientos de Córdoba y del K55 en función de la extensión diagnosticada hace evidente la necesidad de efectuar el alineamiento dada la afectación al corredor vial, por lo que se hace viable el cambio propuesto".

Analizadas las causas de inestabilidad del sector, las posibles opciones de ajuste del trazado, las visita de campo, las diversas reuniones con los distintos actores que intervienen en el sector (en especial las sostenidas con Ecopetrol), los informes y documentos realizados por los asesores externos y especialistas de las partes, se presentan todos los argumentos desde el punto de vista geométrico, geológico, geotécnico, hidráulico y estructural que permiten garantizar la seguridad vial del corredor para usuarios que finalmente serán los mayores beneficiados con la optimización del trazado presentado.

El hecho de alejarse de la franja contractual establecida (en un ancho aproximado al eje del proyecto de 120m), donde la longitud máxima es de 207m, permite afirmar que el

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, PARA MODIFICAR ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO

nuevo corredor no presenta un cambio drástico del trazado establecido en los pliegos de condiciones ya que, de acuerdo con toda la información previa de los estudios fase I realizados en su momento, el proyecto seguirá interviniendo las zonas que previamente había establecido el contrato.

De igual manera, al ver que Ecopetrol pone más difícil el proceso de intervención del proyecto y su infraestructura asociada, se logró también con la optimización del trazado disminuir la afectación de su infraestructura. Dicha modificación produjo una reducción del 87,5% de las intervenciones en los poliductos y gasoductos de Ecopetrol, adicionalmente se evita la afectación de paralelismo, i.e. tubería entre chafflán y línea de compra (1,05 km) que se tenía en el trazado contractual. (...)"

13. Que el Concesionario mediante comunicación C-0711-1371 del 11 de julio de 2011, dirigida a la Interventoría con copia a esta Agencia bajo el radicado 20114090193372 del 12 de julio de 2011, le informa sobre el "Estado Interferencias con Hidrocarburos" donde incluye la localización donde se presentan las interferencias y el nombre de las empresas propietarias de dichas redes e informa que "está realizando todas las gestiones correspondientes para el traslado de las redes que afectan el trazado del proyecto".
14. Que mediante comunicación CVH - 3524 dirigida a la Interventoría y a esta Agencia, la cual tiene radicado 20134090046272 del 7 de febrero de 2013, el Concesionario anexó los soportes correspondientes a la gestión que ha adelantado con Ecopetrol y sin que a la fecha se haya dado solución definitiva.
15. Que el Concesionario mediante comunicación CVH 4379 con radicado No.20134090281362 del 18 de julio dirigida a la Interventoría y a la Agencia Nacional de Infraestructura, manifiesta que una vez precisadas las áreas adicionales que se requieren para la optimización del trazado, el Concesionario asumirá los eventuales costos prediales adicionales, confirmando con ello que con la modificación **no se generarán costos adicionales** al presupuesto establecido en el Contrato.
16. Que mediante comunicación ZMV-2-283-645-13 con radicado 20134090281682 del 18 de julio, la Interventoría comunicó a la Agencia Nacional de Infraestructura, que una vez verificada la información a partir de las áreas requeridas por el trazado presentado inicialmente en los estudios de detalle, frente a las áreas requeridas por la propuesta de optimización del trazado presentado por el Concesionario, ha encontrado los datos conformes y ajustados a las necesidades del Proyecto. Concluye la Interventoría que "En la revisión de los costos prediales realizada por esta Interventoría observó que con la optimización del trazado se deja de utilizar áreas prediales previamente adquiridas por el INVÍAS, que implican que los costos prediales de la optimización propuesta sean

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, PARA MODIFICAR ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO

superiores a los del trazado inicialmente presentado por el Concesionario, situación para la cual el Concesionario propone asumir los mayores costos prediales de su optimización, razón por la cual esta Interventoría considera viable la propuesta de optimización del Consorcio Vial Helios".

17. Que la modificación del trazado planteada no modifica la matriz de riesgos aprobada por el Ministerio Transporte mediante radicado 20134090234962 de fecha 18 de junio de 2013.
18. Que el Contrato prevé en el Apéndice Técnico A, el literal (d) del numeral 3.1.1 Características funcionales:

(d) Estaciones de Peaje

Se contemplan las siguientes Estaciones de Peaje para este Sector que deberán ser construidas por el Concesionario y operadas durante el período fijado en el Contrato:

Cuadro 5. Áreas de Peaje

TRAMO	PR
VILLETA --INTERCAMBIADOR SAN MIGUEL	<ul style="list-style-type: none"> Entre PR 2+400 y PR 2+900 del abscisado de la carretera nueva, en el sentido Villeta – Guaduro, antes de ingresar a los túneles del Alto del Trigo. Localización exacta a ser definida de acuerdo con el diseño definitivo de la vía. Cobro únicamente en el sentido Villeta – El Korán Deberá cumplir con los requerimientos de recaudo de peajes de la Sección 4.4.5 del Apéndice Técnico Parte B
INTERCAMBIADOR SAN MIGUEL – EL KORÁN	<ul style="list-style-type: none"> Localización entre El Korán y la entrada del Túnel de Cambrás a ser definida de acuerdo con el diseño definitivo de la vía. Cobro únicamente en el sentido El Korán – Villeta Deberá cumplir con los requerimientos de recaudo de peajes de la Sección 4.4.5 del Apéndice Técnico Parte B

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, PARA MODIFICAR ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO

Se deberá además construir una caseta de control antes de ingresar a la carretera de doble calzada entre la Variante de Guaduas y el Intercambiador de San Miguel que cobrará en la dirección de ingreso a la carretera de doble calzada. Esta caseta deberá también cumplir con los requerimientos de recaudo de peajes establecidos en la Sección 4.4.5 del Apéndice Técnico Parte B. En cada Estación de Peaje el Concesionario deberá además poner a disposición una sala de al menos 16 m2 c/u para que pueda ser utilizada por la Interventoría cuando sea requerido por ella.

19. Que el Contrato de Concesión prevé en su SECCIÓN 2.06. Principales Obligaciones del INCO durante la Fase de Construcción:

(e) Gestionar de manera que el Ministerio de Transporte autorice la instalación de las Estaciones de Peaje y la Estructura Tarifaria de dichas Estaciones de Peaje de manera que las mismas se encuentren construidas e instaladas antes de terminar la Fase de Construcción.

20. Que la matriz de riesgos aprobada por el Ministerio Transporte mediante radicado 20134090234962 de fecha 18 de junio de 2013 establece::

Área	Tipo de riesgo	Efecto	Asignación Nuevo Contrato	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observación Probabilidad e Impacto	Clausula Contractual
Político - Social	Cambio de ubicación de las Estaciones de Peajes por iniciativa de la entidad	Menores ingresos	PUBLICO	M	B	Las casetas aún no han entrado en operación. Sin embargo dentro de la ejecución de la misma se prevé una eventual oposición por parte de las comunidades, concejos municipales o gremios de transportadores.	Sección 13,03 (Riesgos del INCO) literal d

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, PARA MODIFICAR ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO

Subrayado y negrilla fuera de texto

21. Que el Contrato de Concesión en su *Sección 13.03. Riesgos del INCO*, literal (d) establece:

(d) Los efectos favorables o desfavorables del cambio de ubicación de las Estaciones de Peajes cuando dicha modificación sea impuesta por el INCO o por cualquier entidad pública colombiana con capacidad para ordenar tal modificación.

22. Que la Sección 12.06 del Contrato de Concesión expresa

SECCIÓN 12.06. Estructura Tarifaria.

(a) Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se ha instalado ni construido ninguna Estación de Peaje en el Sector, corresponderá al INCO emitir la respectiva resolución de autorización de instalación de las Estaciones de Peaje, las cuales iniciarán operaciones a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. La Estructura Tarifaria será definida por el INCO o el Ministerio de Transporte, según corresponda. (Subrayado fuera de texto).

23. Que atendiendo la solicitud de la Veeduría Ciudadana Autopista Ruta del Sol – Municipio de Guaduas, mediante radicado 20134090048572 del 8 de febrero de 2013, se realiza reunión con la comunidad el 15 de marzo de 2013, en la cual se informó sobre la ubicación de las estaciones de peaje y la caseta de control en la variante Guaduas.

24. Que en el informe de comisión con radicado 20134090118152 del 1 de abril de 2013, se incluye las inquietudes presentadas por la comunidad en reunión del 15 de marzo de 2013,

W
25. Que el Concejo Municipal del municipio de Guaduas mediante radicado 20134090123842 del 3 de abril de 2013, respalda la posición de la Veeduría ciudadana en el sentido de la "NO implantación de una Caseta de Control (Peaje) en el sector del llamado Intercambiador San Miguel en la Ruta del Sol Sector I lo que afecta la movilidad el ingreso y la salida de los habitantes del Casco Urbano de Guaduas que con dicho Peaje tendrían que pagar por entrar y salir del pueblo".

26. Que ante la solicitud realizada por el equipo de regularización del Proyecto, la Interventoría mediante comunicación ZMV-1-283-0739-13 con radicado 20134090310002 del 6 de agosto de 2013, remite concepto sobre la propuesta de cambio de localización y operación de estaciones de peaje. "

W
CA
JS
SA

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, PARA MODIFICAR ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO

27. Que el 15 de agosto de 2013 se realizó reunión entre la Agencia y la Interventoría en la cual se hicieron algunas observaciones al informe presentado y se solicita a la Interventoría ajustar el mismo de acuerdo con los lineamientos establecidos desde la Presidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura, es decir suprimir la caseta de control a ser ubicada en la variante Guaduas y que el cobro en las dos estaciones de peaje sea en ambos sentidos.
28. Que la modificación y cambio en la ubicación de las estaciones de peaje, no implica en ningún sentido cambios en las disposiciones de las Secciones 12.05 "RECAUDO DE LOS PEAJES" y Sección 12.06 "ESTRUCTURA TARIFARIA" del Contrato de Concesión.
29. Teniendo en cuenta la solicitud de la entidad en referencia a la instalación de nuevas áreas de peaje, el CONCESIONARIO deberá realizar y/o modificar el diseño del peaje para adaptarlo a la doble calzada, así como también realizar los procesos para adquirir los equipos necesarios para el funcionamiento de las nuevas áreas de peaje.
30. Adicionalmente a lo anterior, el CONCESIONARIO deberá hacer los estudios prediales necesarios para adquirir las áreas que sean necesarios, según los diseños de la nueva caseta de peaje.
31. Que dado lo anteriormente expuesto la Agencia toma la decisión de modificar el literal (d) Estaciones de Peaje del numeral 3.1.1 Características funcionales, del Apéndice Técnico A del Contrato de Concesión.

Por lo anterior las Partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Las partes acuerdan en forma **excepcional** y con base en los estudios técnicos descritos en el presente documento, realizar la optimización del trazado de la vía entre las abscisas del K51+700 al K56+180 del corredor existente, dentro de los cuales hay 1.6 km (entre las abscisas K53+000 al K54+600) que están por fuera de los 500 metros de la franja del trazado de referencia, descritas en la parte considerativa del presente Otrosí.

PARÁGRAFO: El acuerdo sobre la optimización del trazado, dentro del alcance del presente otrosí, NO genera costos adicionales al proyecto de conformidad con lo planteado por el Concesionario en su comunicación CVH 4379 con radicado No.20134090281362 del 18 de julio de 2013, manteniéndose lo establecido en la Sección 4.03 del Contrato de Concesión.

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, PARA MODIFICAR ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO

SEGUNDO: Modificar el párrafo ocho (8) del Numeral 2.1 Estudios Técnicos del Apéndice Técnico A, el cual quedará:

"Para la realización del Estudio de Detalle el Concesionario deberá considerar el diseño preliminar de la vía, incluido en el Estudio de Factibilidad del Proyecto vial Ruta del Sol. En particular para el Tramo Villeta – Guaduro el trazado que proponga el Estudio de Detalle deberá estar contenido dentro de un corredor definido por una banda de 500 metros a cada lado del Trazado de Referencia contemplado en el Estudio de Factibilidad y cumplir con los requerimientos del contrato (incluyendo las características funcionales establecidas) así como con la normativa colombiana aplicable. Se permitirá que el trazado que proponga el Estudio de Detalle se aparte de la banda de 500 metros a cada lado del Trazado de Referencia para casos excepcionales por razones asociadas con aspectos geométricos del trazado. Se permitirá también que el trazado se aparte de la banda de 500 metros para casos particulares en los que se requiera por razones asociadas con disponibilidad de predios, lo anterior previa verificación y aprobación de la Interventoría. En las circunstancias en las que se presente controversia, éstas serán puestas a consideración del Panel de Expertos."

TERCERO: Modificar el literal (d) del Numeral 3.1.1 Características Funcionales del Apéndice Técnico A, el cual quedará:

(d) Estaciones de Peaje

Se contemplan las siguientes Estaciones de Peaje para este Sector que deberán ser construidas por el Concesionario y operadas durante el periodo fijado en el Contrato:

Cuadro 5. Áreas de Peaje

TRAMO	PR
VILLETA --INTERCAMBIADOR SAN MIGUEL	<ul style="list-style-type: none"> Entre PR 2+400 y PR 2+900 del abscisado de la carretera nueva, en el sentido Villeta – Guaduro, antes de ingresar a los túneles del Alto del Trigo. Localización exacta a ser definida de acuerdo con el diseño definitivo de la vía. Cobro en dos sentidos Villeta – El Korán y El

Handwritten signatures and initials:
 [Signature]
 [Initials]

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, PARA MODIFICAR ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO

TRAMO	PR
	<p><i>Korán – Villeta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Deberá cumplir con los requerimientos de recaudo de peajes de la Sección 4.4.5 del Apéndice Técnico Parte B</i>
<p>INTERCAMBIADOR SAN MIGUEL – EL KORÁN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Localización entre El Korán y la entrada del Túnel de Cambrás a ser definida de acuerdo con el diseño definitivo de la vía.</i> • <i>Cobro en dos sentidos El Korán – Villeta y Villeta – El Korán</i> • <i>Deberá cumplir con los requerimientos de recaudo de peajes de la Sección 4.4.5 del Apéndice Técnico Parte B</i>

CUARTO: Los recaudos de las casetas de peaje, serán mantenidos, aplicados y distribuidos dentro del plazo de operación, en las mismas condiciones establecidas en la Sección 12.05 del Contrato de Concesión.

QUINTO: Teniendo en cuenta los procesos de implementación e instalación de las nuevas áreas de peajes descritas en la parte considerativa del presente Otrosí, las partes aceptan que es necesario realizar un análisis sobre los impactos de esta modificación en el plazo máximo de inicio de la etapa de operación del proyecto. Por lo cual, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, las partes determinarán, con base en un análisis presentado por el Concesionario, las afectaciones al plazo de la fecha de inicio de la etapa de operación, establecidas en el numeral 3.3 del Apéndice Técnico Parte A del Contrato de Concesión.

SEXTO: Las partes acuerdan que, con base en el alcance del presente Otrosí, se estima que no hay modificaciones en el esquema de asignación de riesgos del Contrato, principalmente lo dispuesto en las Secciones 13.02 y 13.03 y demás cláusulas y documentos contractuales que establecen reglas sobre la materia.

SÉPTIMO: El Concesionario deberá tramitar ante las compañías aseguradoras, garantes del Contrato de Concesión No.002 de 2010, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa que el alcance del objeto asegurado (interés asegurable), se extiende a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí. Es decir dicha modificación deberá presentarse para la modificación de la garantía única, así como de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

W



**OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, PARA MODIFICAR
ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO**

OCTAVO: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de la ANI y la aprobación de las pólizas de que trata la Cláusula Sexta del presente Otrosí.

NOVENO: En lo no modificado por el presente Otrosí, el Contrato No.002 de 2010, conserva su vigencia.

02 DIC 2013

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario Consorcio Vía HELIOS

JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ
Vicepresidente Ejecutivo

CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante Legal

Revisó. **Hernando Merib Rodríguez**
Erwin Jamid Ramírez Ríos

Proyectó. **Sandra Rocío Silva González**
Luis Germán Vizcaino Sabogal
Elizabeth Marín Ospina.

Gerente de Infraestructura de Transporte (E) - Vicepresidencia Ejecutiva
Contratista G.I.T. Financiero - Vicepresidencia Ejecutiva

Experto G3 Grado 7 Gerencia de Gestión Contractual 2
Abogado - Vicepresidencia Ejecutiva
Experto G3 Grado 6 Gerencia de Carretero 1 - VGC

